

PROYECTO DE RENOVACIÓN EN LA ARTERIA EL POZO DE GUADALAJARA

T.M. PEZUELA DE LAS TORRES

PLAN ESPECIAL

Localizador: 2022_EXP_000005476

Área: **Proyectos de Abastecimiento**

Fecha: enero 2022

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA	4
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN	4
1.1 OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	4
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL	4
1.2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA	4
1.3 ÁMBITO GEOGRÁFICO	4
1.3.1 PROPIEDADES AFECTADAS	4
1.4 ALTERNATIVAS VIABLES DE EMPLAZAMIENTO.....	6
1.4.1 ALTERNATIVA 1	6
1.4.2 ALTERNATIVA 2	6
1.4.3 ALTERNATIVA 3	6
1.5 NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO	6
1.6 ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE	7
1.7 AFECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN	8
1.8 ORGANISMOS AFECTADOS.....	9
BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.....	10
VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	10
1.1 MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	10
1.2 DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA	10
VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS	10
VOLUMEN 3.- CONDICIONES ACEPTADAS	10
BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN AFECCIÓN SECTORIAL.....	11
VOLUMEN 1. PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO.....	11
BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA	12
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA	12
1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	12
1.1 OBJETO DEL PLAN ESPECIAL	12
1.2 DEFINICIÓN DE PARCELAS AFECTADAS	12
1.2.1 ZONA DE AFECCIÓN.....	13
1.3 DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.....	14
1.4 CLASIFICACIÓN/CALIFICACIÓN DEL SUELO	14
1.4.1 DEFINICIÓN DEL USO Y/O USOS.....	14
1.4.2 COHERENCIA CON LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.....	15
2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO	16
2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN	16
2.2 VALORACIÓN DE LAS OBRAS	16
2.3 ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS	16
2.4 ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL	16
2.5 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	16

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.....	17
4. RESUMEN EJECUTIVO	18
PLANOS	19
I-PLANOS DE INFORMACIÓN	19
I-1 PLANO DE SITUACIÓN	19
I-2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL	19
I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.....	19
I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL.....	19
O-PLANOS DE ORDENACIÓN	19
O-1 PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA	19
O-2 PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA)	¡Error! Marcador no definido.

ANEXOS

- ANEXO N.º 1: SOLICITUD DE HOJA INFORMATIVA ARQUEOLÓGICA**
- ANEXO N.º 2: DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**
- ANEXO N.º 3: RESUMEN EJECUTIVO**

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

El presente Plan Especial del “Proyecto de renovación en la Arteria Conducción El Pozo de Guadalajara” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la renovación de los tramos de tubería fuera de norma de la Arteria de Conducción El Pozo de Guadalajara, en el término municipal de Pezuela de las Torres.

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A., empresa pública que acomete la gestión del ciclo integral del agua en casi la totalidad de la Comunidad de Madrid, esto es, se encarga de la gestión de todos los procesos que permiten una adecuada administración de los recursos hídricos: captación, tratamiento, distribución, saneamiento, depuración y reutilización.

Las obras serán financiadas por Canal de Isabel II, S. A. estando incluidas en su Contrato de Obras 102/208 “Renovación de Tuberías de la Red de Abastecimiento de Canal de Isabel II, S.A.”

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

En la actualidad, la conducción que abastece a Pezuela de las Torres es de un material fuera de norma que por su fragilidad puede sufrir múltiples roturas, dejando sin alternativa de suministro al municipio. Por este motivo la renovación de la arteria se encuentra dentro del Contrato de Obras 102/208 “Renovación de Tuberías de la Red de Abastecimiento de Canal de Isabel II, S.A.” y del Plan de Renovación de Redes de Canal de Isabel II, S. A. M.P.

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de abastecimiento de los municipios.

1.2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

El “Proyecto de renovación de la arteria El Pozo de Guadalajara” consiste en la renovación de la conducción que abastece a Pezuela de las Torres desde el límite de la Comunidad de Madrid hasta el depósito elevado del núcleo urbano por un trazado sensiblemente paralelo al existente, salvo en algunos tramos en los que se ha modificado para evitar afecciones, especialmente a una vía pecuaria.

La nueva tubería tendrá aproximadamente 2.960 metros de longitud. El trazado se inicia en el punto de conexión con la tubería existente que parte del depósito de Santorcaz, en el límite con Guadalajara en el Cordel de La Galiana.

1.3 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Pezuela de las Torres.

1.3.1 PROPIEDADES AFECTADAS

Adjunto se recoge el listado con las referencias catastrales de las parcelas afectadas por ocupación permanente en el Plan Especial de referencia.

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

	Referencia Catastral	Ocupación de la parcela
1.	28111A002050520000MB	Parcial
2.	28111A002050530000MY	Parcial
3.	28111A002050540000MG	Parcial
4.	28111A002050550000MQ	Parcial
5.	28111A002050570000ML	Parcial
6.	28111A002050580000MT	Parcial
7.	28111A002050590000MF	Parcial
8.	28111A002050600000ML	Parcial
9.	28111A002050610000MT	Parcial
10.	28111A002050620000MF	Parcial
11.	28111A002090040000ML	Parcial
12.	28111A002090070000MM	Parcial
13.	28111A003050130000MX	Parcial
14.	28111A003050140000MI	Parcial
15.	28111A003050150000MJ	Parcial
16.	28111A003050160000ME	Parcial
17.	28111A003050170000MS	Parcial
18.	28111A003050180000MZ	Parcial
19.	28111A003050800000MX	Parcial
20.	28111A003050810000MI	Parcial
21.	28111A003050820000MJ	Parcial
22.	28111A003050830000ME	Parcial
23.	28111A003056940000MU	Parcial
24.	28111A003090020000MH	Parcial
25.	28111A003090090000MP	Parcial
26.	5544601VK8754S0001SD	Parcial
27.	28111A002000380000MG	Parcial
28.	28111A002000390000MQ	Parcial
29.	28111A002000400000MY	Parcial
30.	28111A002000410000MG	Parcial
31.	28111A002000420000MQ	Parcial
32.	28111A002000430000MP	Parcial
33.	28111A002000440000ML	Parcial
34.	28111A002000450000MT	Parcial
35.	28111A002000490000MK	Parcial
36.	28111A002000500000MM	Parcial
37.	28111A002000510000MO	Parcial
38.	28111A002000520000MK	Parcial
39.	28111A002000530000MR	Parcial
40.	28111A002000540000MD	Parcial
41.	28111A002000650000MH	Parcial
42.	28111A002050470000MW	Parcial
43.	28111A002050480000MA	Parcial
44.	28111A002050490000MB	Parcial
45.	28111A002050500000MW	Parcial
46.	28111A002050510000MA	Parcial

1.4 ALTERNATIVAS VIABLES DE EMPLAZAMIENTO

Han sido tres las alternativas consideradas además de la alternativa 0 o de “no actuación” que supondría la no ejecución de las actuaciones contempladas. Las actuaciones contempladas en el “Proyecto de renovación en la Arteria El Pozo de Guadalajara” son imprescindibles para garantizar el suministro de agua a Pezuela de las Torres. Se descarta esta alternativa 0 por sus efectos negativos sobre el término municipal y su población. Las otras alternativas son:

1.4.1 ALTERNATIVA 1

Esta es la **alternativa seleccionada por su viabilidad urbanística y ambiental**. La nueva tubería tendrá aproximadamente 2.960 metros de longitud. El trazado se inicia en el punto de conexión con la tubería existente en el límite con Guadalajara en el Cordel de La Galiana desde ahí parte hacia el este hasta alcanzar la carretera M-234, a partir de este punto, respetando la distancia con la carretera, discurre hacia el sur hasta alcanzar el núcleo urbano de Pezuela de las Torres, que rodea hasta alcanzar el depósito.

Esta solución minimiza la afección a parcelas particulares, al ser la de menor longitud.

1.4.2 ALTERNATIVA 2

La nueva tubería tendrá aproximadamente 3.025 metros de longitud. Esta alternativa, como la anterior, se inicia en el punto de conexión con la tubería existente en el límite con Guadalajara en el Cordel de La Galiana, y siguiendo el trazado de la existente, va hacia el sur por la vía pecuaria hasta alcanzar el camino que la lleva a la M-234. A partir de ese punto es paralela a la alternativa 1.

Se descarta esta alternativa porque afecta al Cordel de la Galiana a lo largo de 815 metros, mientras que las otras dos alternativas solo se limita al punto de conexión con la tubería existente.

1.4.3 ALTERNATIVA 3

La nueva tubería tendrá aproximadamente 3.215 metros de longitud. Se inicia también en el punto de conexión con la tubería existente en el límite con Guadalajara en el Cordel de La Galiana desde ahí parte hacia el este hasta alcanzar la carretera M-234 y cruzarla para bajar hasta el Camino de los Olivares, al norte de la urbanización Los Caminos. A partir de este punto avanza rodeando la urbanización y siguiendo el camino hacia el sur hasta alcanzar nuevamente la M-234 y acabar paralela a las alternativas 1 y 2.

Esta alternativa no posee un vial paralelo en todo su recorrido, teniendo que habilitar nuevos caminos de acceso. Por otro lado es la opción con mayor longitud de trazado, por lo que **se descarta esta alternativa**.

El resultado del análisis de las distintas alternativas realizado en este documento y en el Documento Ambiental clarifica que **la alternativa 1 es la más favorable para el tramo en estudio**, ya que es la que mejor compatibiliza criterios técnico-económicos (longitud y coste de la actuación), ambientales (vegetación, fauna y espacios protegidos) y sociales (molestias a la población, infraestructuras).

En la alternativa escogida, debido al paralelismo de las tuberías con caminos existentes, no será necesaria la previsión de espacio para caminos de acceso.

1.5 NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO

El planeamiento vigente en el término municipal de Pezuela de las Torres son las Normas Subsidiarias (NNS, en adelante) del T.M de Pezuela de las Torres publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) con n.º 54 del 4 de abril de 1988.

1.6 ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE

Las parcelas ocupadas por las tuberías de agua potable de la red de abastecimiento se localizan en terrenos clasificados por las vigentes NNSS (entre paréntesis clase de suelo según Ley 9/2001) como:

- **Suelo Urbano** (Suelo Urbano): Red viaria
- **Suelo No Urbanizable Común** (Suelo Urbanizable No Sectorizado)
- **Suelo No Urbanizable Protegido** (Suelo No Urbanizable de Protección): Vías Pecuarias
- **Infraestructuras de Sistema General** (Sistemas Generales): Viario

Para poder realizar las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento normativo de la actuación respecto de las Normas Urbanísticas que le son de aplicación deberemos acudir al Capítulo 8 *Normas Particulares para el suelo No Urbanizable* y al Capítulo 9 *Normas Particulares para el Suelo Urbano*, de las Normas subsidiarias.

En los Suelo No Urbanizable Común en las N.N.S.S. (**Suelos Urbanizable No Sectorizado según la Ley 9/2001**) y Suelo No Urbanizable Protegido (**Suelos No Urbanizable de Protección**):

Según el artículo **8.1.3 Infraestructura y sistemas generales**:

“En el plano de clasificación del suelo del término municipal se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del suelo no urbanizable.

Para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Planes Especiales o, en su caso, se someterán a la autorización prevista en la norma 8.5.3. para las instalaciones de utilidad pública o interés social.

[...]

Para ejecutar una infraestructura no prevista en estas Normas Subsidiarias será necesaria la tramitación de un Plan Especial.”

En el artículo **8.3.1 Desarrollo por Planes Especiales**:

“Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el suelo no urbanizable sólo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en los Art. 17 y siguientes de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en el suelo no urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser pues: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales.”

8.5.1. Obras instalaciones y edificaciones permitidas.

Obras permitidas. En el suelo no urbanizable común, y en el especialmente protegido donde las condiciones establecidas en el 8.8 lo permitan, solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

[...]

B- Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Estas construcciones se regulan por las condiciones de la norma 8.5.3.

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de *“Infraestructura y sistemas generales.”* tal y como se establece en el artículo 8.5.3 de las Normas subsidiarias:

8.5.3 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social .

Solo se entrará a considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones e instalaciones que pueden encuadrarse en alguno de los siguientes grupos:

Infraestructura y sistemas generales:

- A- *Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales o supramunicipales que, parcial o totalmente, deben implantarse en el suelo no urbanizable. Por ejemplo depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, ciertas instalaciones destinadas a la Defensa Nacional, etc.*

[...]

Condiciones de actuación en suelo Protegido:

En el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido sólo podrá autorizarse los usos e instalaciones de utilidad pública o interés social que respeten las condiciones de especial protección.

Y dicho uso es compatible con los usos recogidos en las Normas Subsidiarias del municipio para los diferentes tipos de suelo mencionados anteriormente.

Respecto al **Suelo Urbano según el artículo 9.2.2:**

9.2.2. [...] se podrá proceder a la formulación de Planes y Proyectos con las exigencias definidas en el Art. 3.2. y con las finalidades siguientes:

A- *Plan Especial redactado con alguno de los objetivos siguientes: [...]*

A-2 *Desarrollo de Sistemas. Actuaciones para el desarrollo de sistemas generales o locales.*

[...]

El presente documento, por tanto, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto del Plan Especial**, tampoco afecta a ninguna determinación estructurante de Redes Públicas (Generales o Supramunicipales) previamente establecidas por el planeamiento general; ni ninguno de los ámbitos definidos por el planeamiento general del municipio (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante.

El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la aprobación definitiva del Plan Especial, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

1.7 AFECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Conforme al trazado recogido en el documento presentado, así como la información existente en el SIT (Sistema de Información Territorial de la Comunidad de Madrid) el ámbito de actuación del PEI pudiera afectar a:

Las infraestructuras recogidas en este Plan Especial suponen las siguientes afecciones:

- Cruce con la carretera M-234. Red de infraestructuras de transporte viario. Ley 3/91 de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Afección al dominio público pecuario: la conducción se inicia en el Cordel de la Galiana
- Posible afección arqueológica: con fecha 29 de agosto de 2022 de envía la solicitud de hoja informativa a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se adjunta dicha solicitud como Anexo nº.I
- Terrenos forestales (*Cantuesar, tomillar y otras especies de pequeña talla*) en una superficie estimada de 4.512 m².

Por otro lado, no existe afección a la Confederación Hidrográfica del Tajo: el arroyo más cercano a la conducción es el Arroyo de Valilongo si bien en todo momento se encuentra fuera de la zona de policía de dicho arroyo, por lo que no supone ninguna afección.

1.8 ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
 - Dirección General de Descarbonización y Transición Energética
 - Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
 - Dirección General de Vivienda y Rehabilitación
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
 - Subdirección General de Producción Agroalimentaria (Área de Vías Pecuarias).
- Consejería de Sanidad.
 - Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- Consejería de Transporte e infraestructuras
 - Dirección General de Carreteras
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social
 - Dirección General de Igualdad
 - Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad
- Ayuntamiento Pezuela de Las Torres.

BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

(Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)

VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los Planes Especiales son objeto de **evaluación ambiental estratégica** (en adelante, EvAE).

1.1 MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En este caso, las infraestructuras públicas previstas en el Plan Especial no son objeto de evaluación de impacto ambiental, por lo que será sometido a una **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** según se recoge en apartado 6.2.c)

Por tanto, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envía junto al Plan Especial el *Documento Ambiental Estratégico* y la solicitud de inicio correspondiente.

1.2 DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA

Se ha redactado el *Documento Ambiental Estratégico*, que contiene los apartados indicados en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se adjunta dicho documento como Anexo N.º II.

VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El artículo 7 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental establece, en el punto 1, los proyectos que son objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria; y en el punto 2, los que son objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

El conjunto de actuaciones del Proyecto, atendiendo a la tipología y a las dimensiones de las infraestructuras planteadas, no corresponde a ninguna de las categorías recogidas en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, ni ocupa una superficie igual o superior a 50 Ha.

Asimismo, no afecta a Espacios Naturales Protegidos (Espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, Embalses y Humedales Protegidos de la Comunidad de Madrid o Montes en régimen especial de la Comunidad de Madrid) ni al Dominio Público Pecuario.

Por lo que se estima que **no está incluida dentro de las actuaciones de obligado sometimiento** según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

VOLUMEN 3.- CONDICIONES ACEPTADAS

Se seguirán los condicionantes establecidos en el estudio ambiental en la fase de obra y los que se puedan indicar en los informes que respondan a este Plan especial.

Se realizará según la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid*, la compensación 9.024 m² de terreno forestal.

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN AFECCIÓN SECTORIAL

VOLUMEN 1. PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO

La tramitación arqueológica se inició el 29 de agosto de 2022 con la solicitud de la Hoja Informativa en la Dirección General de Patrimonio Cultural (Comunidad de Madrid).

Con fecha 3 de octubre de 2022 la Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe con número de registro 59/043889.9/22. En dicho informe se indica que el proyecto de referencia se sitúa en una zona sensible desde el punto de vista del Patrimonio Histórico y Arqueológico del municipio de Pezuela de la Torres. Así, tiene incidencia sobre el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Concretamente se localiza, entre otros, en el ámbito de los Bienes:

- Bien Casco Histórico de Pezuela de las Torres: *Yacimiento arqueológico documentado.*
- Bien Cañada 1: *Bien del Patrimonio Histórico con interés Histórico, Etnográfico y Arqueológico.*
- Bien Cañada 2: *Bien del Patrimonio Histórico con interés Histórico, Etnográfico y Arqueológico.*

Una vez analizado el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación que obra en esa Dirección General, se comprueba que **la afección al Patrimonio Histórico es exclusivamente en las siguientes calles** del municipio de Pezuela de las Torres:

- Calle Sergio Caballero
- Calle San Antón
- Camino Erillas

Antes de la ejecución de la obra se realizará un *Análisis documental* y durante las obras se llevará a cabo un *control arqueológico* intensivo de todos los movimientos de tierras derivados de las obras y asociados a la ejecución del proyecto a realizar.

En caso de aparición de restos de interés histórico arqueológico en el transcurso de las obras se paralizarán los trabajos y se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Histórico.

Se adjuntan la solicitud de hoja informativa y el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el Anexo N. 01.

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

1.1 OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial del “Proyecto de renovación en la Arteria Conducción El Pozo de Guadalajara” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la renovación de los tramos de tubería fuera de norma de la Arteria de Conducción El Pozo de Guadalajara.

La nueva tubería tendrá aproximadamente 2.960 metros de longitud. El trazado se inicia en el punto de conexión con la tubería existente que parte del depósito de Santorcaz, en el límite con Guadalajara en el Cordel de La Galiana.

1.2 DEFINICIÓN DE PARCELAS AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

	Referencia Catastral	Ocupación de la parcela
47.	28111A002050520000MB	Parcial
48.	28111A002050530000MY	Parcial
49.	28111A002050540000MG	Parcial
50.	28111A002050550000MQ	Parcial
51.	28111A002050570000ML	Parcial
52.	28111A002050580000MT	Parcial
53.	28111A002050590000MF	Parcial
54.	28111A002050600000ML	Parcial
55.	28111A002050610000MT	Parcial
56.	28111A002050620000MF	Parcial
57.	28111A002090040000ML	Parcial
58.	28111A002090070000MM	Parcial
59.	28111A003050130000MX	Parcial
60.	28111A003050140000MI	Parcial
61.	28111A003050150000MJ	Parcial
62.	28111A003050160000ME	Parcial
63.	28111A003050170000MS	Parcial
64.	28111A003050180000MZ	Parcial
65.	28111A003050800000MX	Parcial
66.	28111A003050810000MI	Parcial
67.	28111A003050820000MJ	Parcial
68.	28111A003050830000ME	Parcial
69.	28111A003056940000MU	Parcial
70.	28111A003090020000MH	Parcial
71.	28111A003090090000MP	Parcial
72.	5544601VK8754S0001SD	Parcial
73.	28111A002000380000MG	Parcial
74.	28111A002000390000MQ	Parcial
75.	28111A002000400000MY	Parcial
76.	28111A002000410000MG	Parcial
77.	28111A002000420000MQ	Parcial
78.	28111A002000430000MP	Parcial

79.	28111A002000440000ML	Parcial
80.	28111A002000450000MT	Parcial
81.	28111A002000490000MK	Parcial
82.	28111A002000500000MM	Parcial
83.	28111A002000510000MO	Parcial
84.	28111A002000520000MK	Parcial
85.	28111A002000530000MR	Parcial
86.	28111A002000540000MD	Parcial
87.	28111A002000650000MH	Parcial
88.	28111A002050470000MW	Parcial
89.	28111A002050480000MA	Parcial
90.	28111A002050490000MB	Parcial
91.	28111A002050500000MW	Parcial
92.	28111A002050510000MA	Parcial

1.2.1 ZONA DE AFECCIÓN

En terrenos privados, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a tres tipos de afecciones:

- Expropiación en pleno dominio:

Se tomará una banda de 6 m de ancho a lo largo de toda la traza de las conducciones salvo en los puntos donde se ubiquen arquetas, en los cuales se ampliará la franja de ocupación al ancho necesario para su construcción. La dimensión de la mayor parte de las arquetas será inferior a la franja de expropiación de 6 m, no obstante, podrían existir algunas (arquetas de seccionamiento y derivación) de dimensiones mayores, sin exceder los 10 m.

Cuando la traza de las conducciones sea paralela a un camino, en la medida de lo posible, se expropiará desde el límite del mismo, minimizando así la afección a las parcelas ocupadas.

- Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares:

Esta banda se tomará de 20 m de ancho. Se dividirá en dos franjas de 10 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de ocupación permanente de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de esta, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado de este en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

Se han dejado previstas, como ocupación temporal, varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.

La ubicación de las áreas previstas para ocupación temporal de instalaciones auxiliares se ha elegido en zonas no arboladas, próximas a la traza de las conducciones.

La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación expropiación de pleno dominio tubería:	17.760 m ²
Ocupación temporal tubería:	59.200 m ²
Ocupación áreas auxiliares:	2.000 m ²

1.3 DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

El planeamiento vigente en el término municipal de Pezuela de las Torres son las Normas Subsidiarias (NNSS, en adelante) del T.M de Pezuela de las Torres publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) con n.º 54 del 4 de abril de 1988.

1.4 CLASIFICACIÓN/CALIFICACIÓN DEL SUELO

Como se ha indicado anteriormente, las parcelas ocupadas por las tuberías de agua potable de la red de abastecimiento se localizan en terrenos clasificados por las vigentes NNSS (entre paréntesis clase de suelo según Ley 9/2001) como:

- **Suelo Urbano** (Suelo Urbano): Red viaria
- **Suelo No Urbanizable Común** (Suelo Urbanizable No Sectorizado)
- **Suelo No Urbanizable Protegido** (Suelo No Urbanizable de Protección): Vías Pecuarias
- **Infraestructuras de Sistema General** (Sistemas Generales): Viario

1.4.1 DEFINICIÓN DEL USO Y/O USOS

Como se ha descrito en el punto “1.5 Normativa Urbanística. Adecuación al Planeamiento” del bloque 1 de este documento, podemos afirmar que:

En los Suelo No Urbanizable Común en las N.N.S.S. (**Suelos Urbanizable No Sectorizado según la Ley 9/2001**) y Suelo No Urbanizable Protegido (**Suelos No Urbanizable de Protección**):

Según el artículo **8.1.3 Infraestructura y sistemas generales**:

“En el plano de clasificación del suelo del término municipal se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del suelo no urbanizable.

Para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Planes Especiales o, en su caso, se someterán a la autorización prevista en la norma 8.5.3. para las instalaciones de utilidad pública o interés social.

[...]

Para ejecutar una infraestructura no prevista en estas Normas Subsidiarias será necesaria la tramitación de un Plan Especial.”

En el artículo **8.3.1 Desarrollo por Planes Especiales**:

“Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el suelo no urbanizable sólo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en los Art. 17 y siguientes de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en el suelo no urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser pues: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales.”

8.5.1. Obras instalaciones y edificaciones permitidas.

Obras permitidas. En el suelo no urbanizable común, y en el especialmente protegido donde las condiciones establecidas en el 8.8 lo permitan, solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

[...]

B- Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Estas construcciones se regulan por las condiciones de la norma 8.5.3.

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de “Infraestructura y sistemas generales.” tal y como se establece en el artículo 8.5.3 de las Normas subsidiarias:

8.5.3 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social .

Solo se entrará a considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones e instalaciones que pueden encuadrarse en alguno de los siguientes grupos:

Infraestructura y sistemas generales:

- B- *Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales o supramunicipales que, parcial o totalmente, deben implantarse en el suelo no urbanizable. Por ejemplo depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, ciertas instalaciones destinadas a la Defensa Nacional, etc.*

[...]

Condiciones de actuación en suelo Protegido:

En el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido sólo podrá autorizarse los usos e instalaciones de utilidad pública o interés social que respeten las condiciones de especial protección.

Y dicho uso es compatible con los usos recogidos en las Normas Subsidiarias del municipio para los diferentes tipos de suelo mencionados anteriormente.

Respecto al **Suelo Urbano según el artículo 9.2.2:**

9.2.2. [...] se podrá proceder a la formulación de Planes y Proyectos con las exigencias definidas en el Art. 3.2. y con las finalidades siguientes:

A- *Plan Especial redactado con alguno de los objetivos siguientes: [...]*

A-2 *Desarrollo de Sistemas. Actuaciones para el desarrollo de sistemas generales o locales.*

[...]

El presente documento, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto del Plan Especial**, tampoco afecta a ninguna determinación estructurante de Redes Públicas (Generales o Supramunicipales) previamente establecidas por el planeamiento general; ni ninguno de los ámbitos definidos por el planeamiento general del municipio (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

Por tanto, la franja de ocupación permanente objeto de este Plan Especial define un elemento de la red de “Infraestructura y sistemas generales”

1.4.2 COHERENCIA CON LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

El Plan Especial de referencia es coherente con las determinaciones definidas por el Plan Especial de Mejora del Abastecimiento a Pezuela de las Torres aprobado en el BOCM nº.139 de 12 de junio de 2012.

2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

2.2 VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto de renovación en la Arteria Conducción El Pozo de Guadalajara” se estima en:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	924.370 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial	175.630 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.100.000,00 €

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las Obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de **UN MILLÓN CIENMIL EUROS (1.100.000,00 €)**.

2.3 ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos estimados, adicionales al coste de ejecución material de las obras son los siguientes:

Obtención de suelos: El coste de los terrenos ocupados por las obras asciende aproximadamente a **81.000 €**.

El coste de obtención real de suelo deberá ser determinado en el correspondiente proyecto de expropiación. El criterio empleado para la estimación de los costes de obtención de suelo se ha basado en la valoración media unitaria de suelos en situaciones similares, aplicadas a las superficies afectadas.

Además se tendrá en cuenta los gastos derivados de las medidas ambientales necesarias para la realización de las obras previstas.

2.4 ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL

En la siguiente tabla se recogen la estimación total de costes del Plan Especial:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.100.000,00 €
OBTENCIÓN DE SUELOS	81.000,00 €
PBL Medidas Ambientales	25.000,00 €
TOTAL	1.206.000,00 €

2.5 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El sistema de actuación para la obtención de los terrenos donde se sitúan las obras será por expropiación, cesión o servidumbre de paso

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II, S.A.

La financiación de esta infraestructura la realizará Canal de Isabel II con cargo al Plan de Infraestructuras Estratégicas porque estas obras no están incluidas en ningún convenio al no corresponder a incrementos de capacidad para dar servicio a nuevos desarrollos urbanísticos.

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

La valoración de impacto con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Es la siguiente:

Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de agua potable, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal

En lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas:

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Asimismo, durante la ejecución de las obras se mantendrá el acceso en condiciones de seguridad para todos los trabajadores que tengan que entrar a sus centros de trabajo.

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

No obstante, las infraestructuras hidráulicas objetos de este Plan Especial (depósitos de agua, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras, etc.) están exentas del cumplimiento de la Ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma.

4. RESUMEN EJECUTIVO

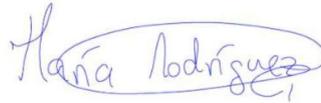
Según lo recogido en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para la fase de información pública que corresponda, se ha redactado el Resumen Ejecutivo que se adjunta a parte en Anexo N.º III.

El autor del Plan Especial



Beatriz Lafuente Fernández
Técnico del Área de Proyectos de
de Abastecimiento

Vº Bº



María Rodríguez Cortés
Jefa del Área de Proyectos
de Abastecimiento

PLANOS

I-PLANOS DE INFORMACIÓN

I-1 PLANO DE SITUACIÓN

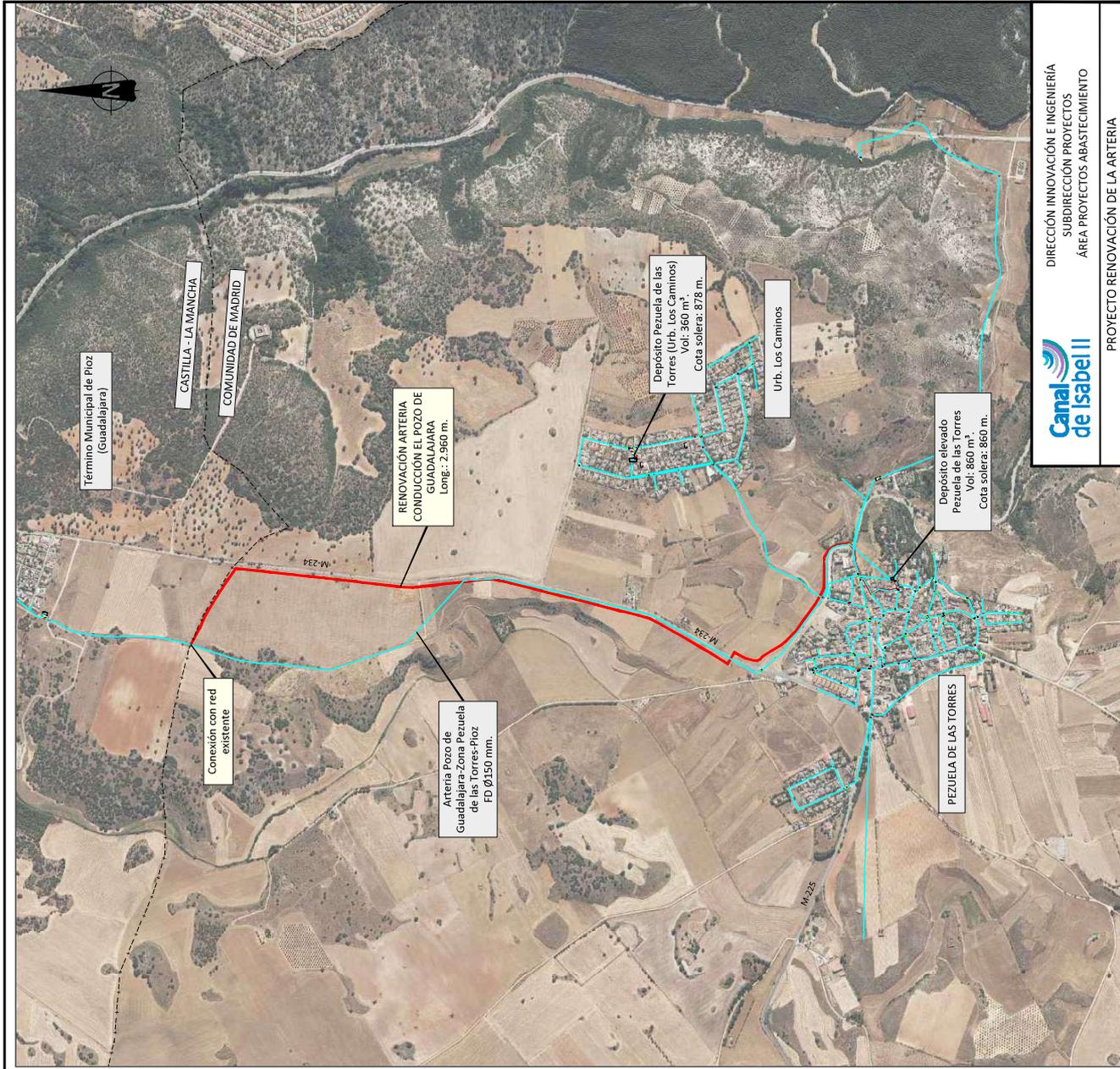
I-2 LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

I-4 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL/SECTORIAL

O-PLANOS DE ORDENACIÓN

O-1 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL



LEYENDA

	Conducciones existentes
	Nueva conducción
	Limite de término municipal

Canal de Isabel II

DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS ABASTECIMIENTO

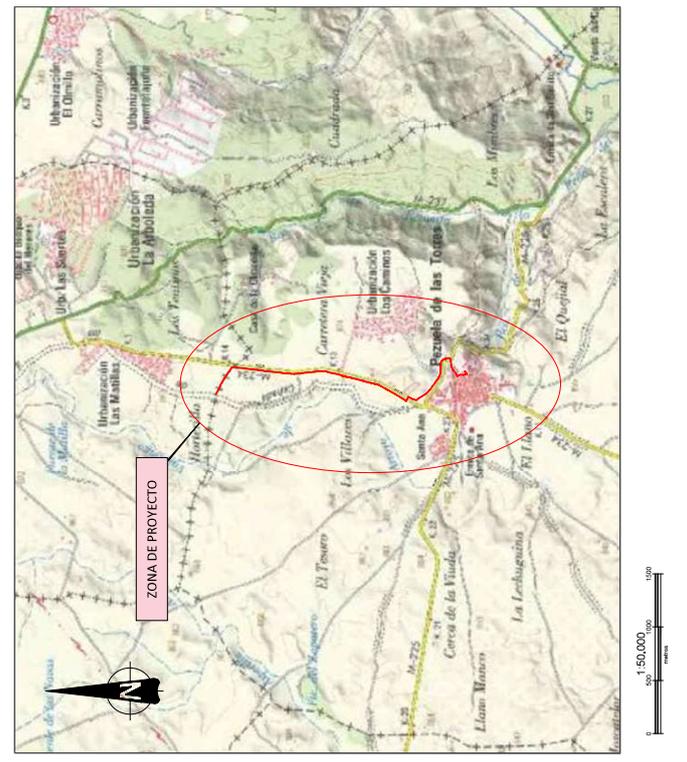
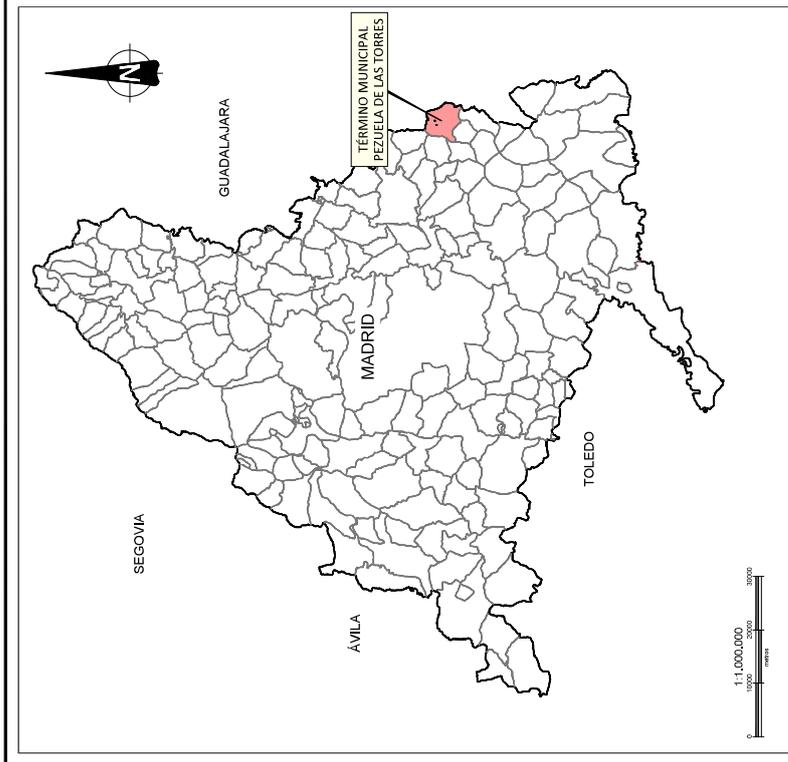
PROYECTO RENOVACIÓN DE LA ARTERIA
EL POZO DE GUADALAJARA
(TÉRMINO MUNICIPAL PEZUELA DE LAS TORRES)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

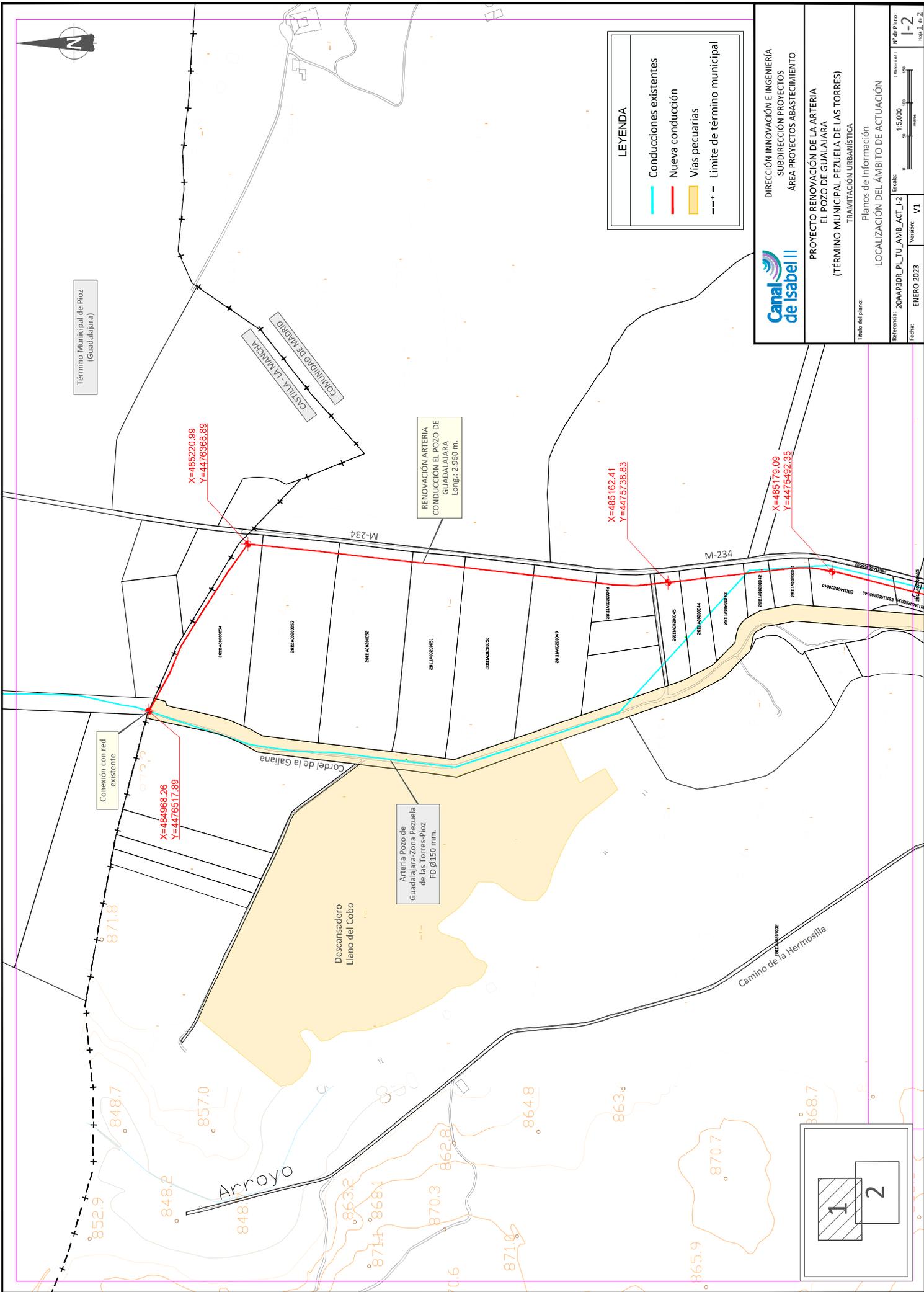
Plano de información
PLANO DE SITUACIÓN

Título del plano:
Referencia: 20AAFP0R_PL_TU_SIT_1-1
Escala:
Fecha: ENERO 2023
Versión: V1

INDICADAS

Nº de Plano:
1-1
Hoja 2 de 1





Término Municipal de Píoz
(Guadalajara)

COMUNIDAD DE MORRID
CASTILLA - LA MANCHA

RENOVACIÓN ARTERIA
CONDUCCION EL POZO DE
GUADALUPE
Long.: 2.960 m.

Arteria Pozo de
Guadalupe - Zona Píoz
de las Torres - Píoz
FD Ø150 mm.

Conexión con red
existente

X=484968.26
Y=4476517.89

X=485220.99
Y=4476368.89

X=485162.41
Y=4475738.83

X=485179.09
Y=4475492.35

LEYENDA

- Conducciones existentes
- Nueva conducción
- Vías pecuarias
- - - Límite de término municipal

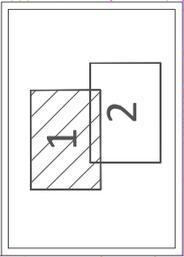


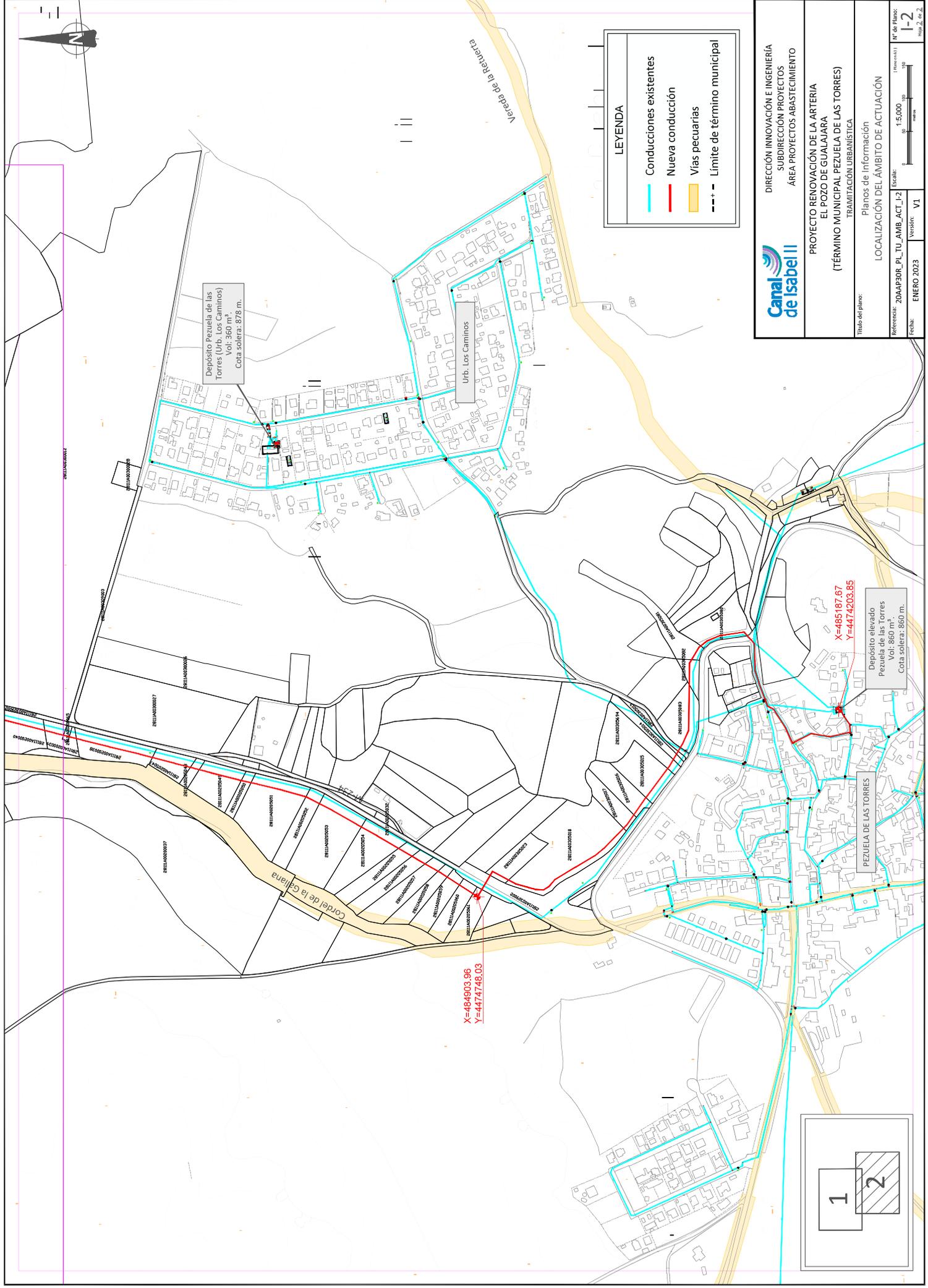
DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS ABASTECIMIENTO

PROYECTO RENOVACIÓN DE LA ARTERIA
EL POZO DE GUADALUPE
(TÉRMINO MUNICIPAL PEZUELA DE LAS TORRES)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Plano de Información
LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Título del plano:
Referencia: ZDAAR30R_PL_TU_AMB_ACT_1-2
Escala: 1:5.000
Fecha: ENERO 2023
Versión: V1
Nº de Plano: 1-2
Hoja 2 de 2





LEYENDA

- Conducciones existentes
- Nueva conducción
- Vías pecuarias
- Límite de término municipal

Canal de Isabel II

DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
 SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
 ÁREA PROYECTOS ABASTECIMIENTO

**PROYECTO RENOVACIÓN DE LA ARTERIA
 EL POZO DE GUALAJARA
 (TÉRMINO MUNICIPAL PEZUELA DE LAS TORRES)**
 TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Planes de Información
 LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Título del plano:
 LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Referencia: 20AAP30R_PL_TU_AMB_ACT_1-2
 Escala: 1:5.000
 Nº de Plano: 1-2
 Fecha: ENERO 2023
 Versión: V1

Depósito Pezuela de las Torres (Urb. Los Caminos)
 Vol: 360 m³.
 Cota solera: 678 m.

Urb. Los Caminos

X=485187.67
 Y=4474203.65

Depósito elevado
 Pezuela de las Torres
 Vol: 860 m³.
 Cota solera: 860 m.

PEZUELA DE LAS TORRES

X=484903.96
 Y=4474748.03

1

2

CLASIFICACION DEL SUELO DE TERMINO Y ORDENACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

***** LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL *****

CLASIFICACION DEL SUELO Y CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

SUELO AGRARIO

SNU

SUELO NO URBANIZABLE COMUN

SNUEP

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

SNUEP

COMPLEMENTO DE SISTEMA GENERAL

SNUEP

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

SNUEP

CAJES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES
C/ ALFONSO X EL SABIO, 10
41010 PEZUELA DE LAS TORRES (SE)
TEL. 954 21 10 00
FAX 954 21 10 01
E-MAIL: ayuntamiento@pezuela.es

BIENPLACER PARA LA
OFICINA DE INFORMACION

5-00/2078-0

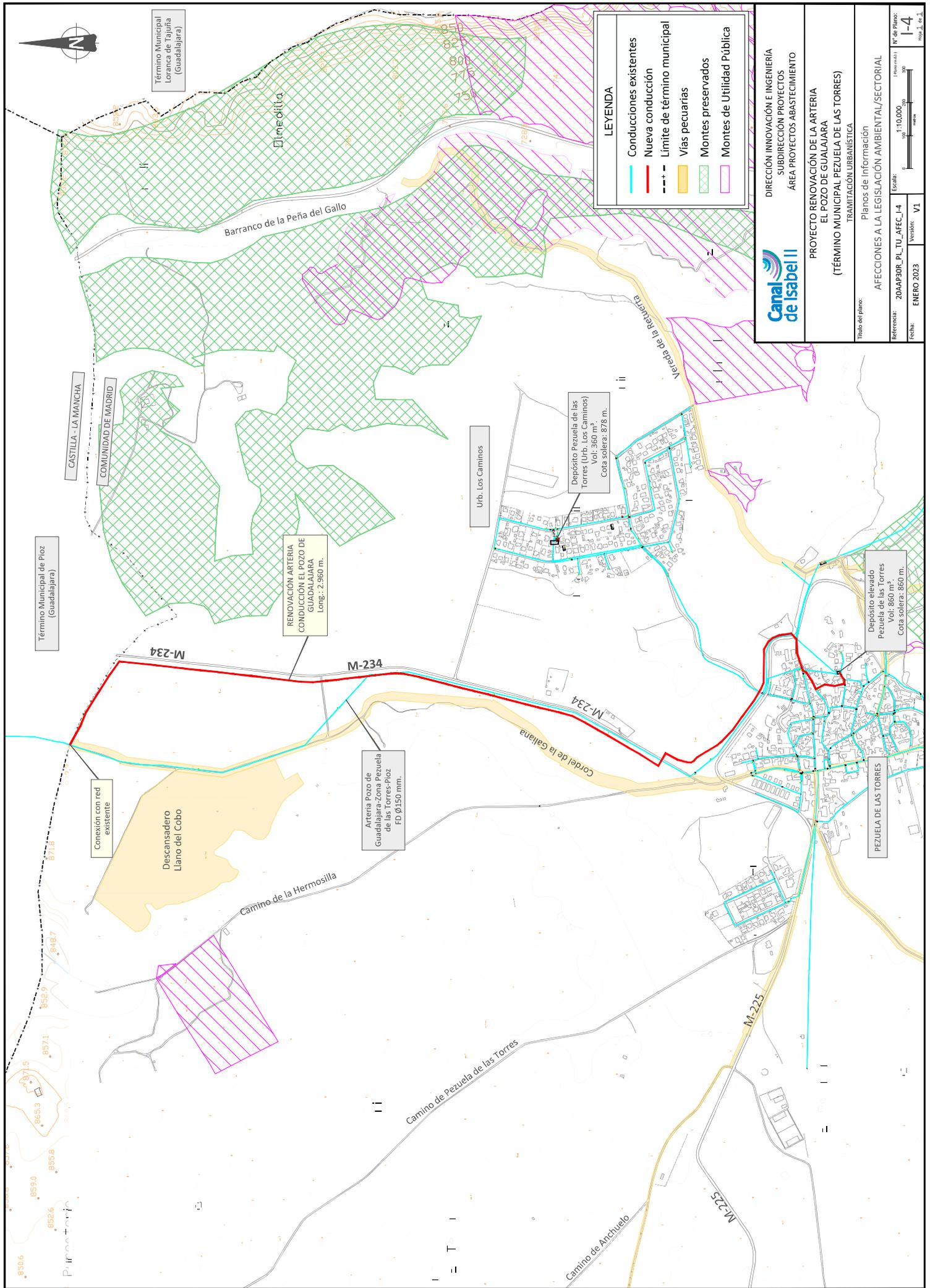
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO
PEZUELA DE LAS TORRES

PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO

RENOVACION ARTERIA
CONDUCCION DEL POZO DE
GUADALAJARA
Long.: 2.960 m.

P1

CONSEJO DE ORDENACION DEL TERRITORIO



Término Municipal
Límite de Tijuña
(Guadalajara)

Término Municipal de Pioz
(Guadalajara)

CASTILLA - LA MANCHA

COMUNIDAD DE MADRID

RENOVACIÓN ARTERIA
CONDUCCIÓN EL POZO DE
GUADALAJARA
Long.: 2.960 m.

Conexión con red
existente

Descansadero
Llano del Cobo

Arteria Pozo de
Guadalajara-Zona Pezuela
de las Torres-Pioz
FD Ø150 mm.

Urb. Los Caminos

Depósito Pezuela de las
Torres (Urb. Los Caminos)
Vol: 360 m³.
Cota solera: 878 m.

Depósito elevado
Pezuela de las Torres
Vol: 860 m³.
Cota solera: 860 m.

LEYENDA

- Conducciones existentes
- Nueva conducción
- - - Límite de término municipal
- Vías pecuarias
- Montes preservados
- Montes de Utilidad Pública



DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS ABASTECIMIENTO

PROYECTO RENOVACIÓN DE LA ARTERIA
EL POZO DE GUADAJARA
(TÉRMINO MUNICIPAL PEZUELA DE LAS TORRES)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano:
Planes de Información
AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL/SECTORIAL
20AAP308_PL_TU_AFECC_I-4
Escala: 1:10.000
Fecha: ENERO 2023
Versión: V1
Nº de Plano: I-4

ANEXO N.º I: SOLICITUD DE HOJA INFORMATIVA ARQUEOLÓGICA